

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002036 DE 2004

4 AGO 2004

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA, TRANSPORTES REINA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, AUTOBOY S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución No. 1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO (E) /

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 4773 de agosto 3 de 2001, y con fundamento en el parágrafo del artículo 37 del Decreto 171 de 2001, el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., solicitó ante la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, el registro de horarios en las rutas que la misma tiene legalmente autorizadas, como son: TUNJA-NUEVO COLON Y Vsa.; TUNJA-VENTAQUEMADA Y Vsa.; TUNJA -SIACHOQUE Y Vsa.; TUNJA -RAMIRIQUI y Vsa.; TUNJA-COMBITA Y Vsa.; TUNJA- CIENAGA Y Vsa.; TUNJA-MONQUIRA Y Vsa.; TUNJA-TURMEQUE Y Vsa.; TUNJA-SAMACA Y Vsa.; TUNJA-VILLA DE LEYVA Y Vsa; CIENAGA-RAMIRIQUI Y Vsa., por considerar que no hubo consenso para suscribir el acta de acuerdo de que trata el inciso segundo del Artículo 37 del Decreto ya citado.

Que el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., mediante radicado No. 5473 de 2001, complementó la solicitud de registro de horarios y desistió de la reestructuración de horarios en la ruta TUNJA-COMBITA Y Vsa y CIENAGA-RAMIRIQUI.

= 4 AGO 2004

RESOLUCION No. 002036 DE 2004

“Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, **COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA**, **TRANSPORTES REINA S.A.**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA**, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA**, **AUTOBOY S.A.** y **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

2.

Que la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, con fundamento en el estudio técnico No. 121 de 2002 por medio del cual se analizó la solicitud de reestructuración de horarios presentada por la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, resolvió mediante Resolución No. 1122 de diciembre 16 de 2002, reestructurar horarios en las rutas **TUNJA-SAMACA Y VSA**. (Vía Puente Boyacá) y **TUNJA-VILLA DE LEYVA Y VSA**, así como negar la reestructuración de horarios en las demás rutas solicitadas.

Que la Resolución No. 1122 de diciembre 16 de 2002, fue notificada personalmente a los Representantes Legales de las empresas **LOS DELFINES O.C.** (Diciembre 26 de 2002); **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.** (Enero 9 de 2003) y mediante Edicto No. 0001 de 2003, a las empresas **COOFLONORTE**; **CITRACOM**; **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA “COOTRACHICA LTDA”**; **COOTRACERO LTDA**; **COOTRANSVALLE DE SAMACA**; **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, **COOFLOTAX LTDA**, **AUTOBOY S.A.**; **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA “COOMULTRANSVILLA”**; **COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA**, **“COOTAX TUNJA LTDA”**, **EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.** y **TRANSPORTES REINA S.A.**, fijado en cartelera el día 13 de Enero de 2003 y desfijado el día 24 del mismo mes y año.

Que contra la Resolución No. 1122 de diciembre 16 de 2002, interpusieron recursos de reposición y apelación dentro del término de ley las siguientes empresas: **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, radicado No. 0322 de enero 16 de 2003; **COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA.**, radicado No. 0624 de enero 28 de 2003; **TRANSPORTES REINA S.A.**, radicado No. 0676 de enero 30 de 2003; **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA**, radicado No. 0735 de enero 31 de 2003; **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA**, radicado No. 0739 de enero 31 de 2003; **AUTOBOY S.A.**, radicado No. 04860 de enero 31 de 2003; **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, radicado No. 04883 de enero 31 de 2003.

Que la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, decidió los recursos de reposición a través del acto administrativo No. 0225 de abril 10 de 2003, en el sentido de negar a la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, el recurso de reposición, así como negar la revocatoria de la Resolución No. 1122 de 2002, a las empresas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTAX TUNJA LTDA**,

150

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA, TRANSPORTES REINA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, AUTOBOY S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

3.

TRANSPORTES REINA LTDA. COOMULTRANSVILLA, AUTOBOY S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A., por improcedentes; negar la derogación del artículo primero de la Resolución No. 1122 de 2002, a la empresa COOTRACHICA; corregir el encabezamiento de la Resolución 1122 de diciembre 16 de 2002, suprimiendo la letra "Y"; modificar el artículo primero de la Resolución No. 1122 de diciembre 16 de 2002, suprimiendo los horarios de la ruta TUNJA-VILLA DE LEYVA Y Vsa.; modificar el artículo tercero de la Resolución 1122 de 2002, incluyendo la ruta TUNJA-VILLA DE LEYVA Y Vsa., Concediéndoles a todas ante este Despacho, el recurso de apelación.

ARGUMENTOS DE LOS APELANTES

Los argumentos de los apelantes se sintetizan en los siguientes términos:

TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.

Argumentos técnicos y Jurídicos: Manifiesta que la petición no puede ser negada con el supuesto argumento de que la capacidad transportadora se incrementa, requisito no reglado, y si fuera exigible la petición no pretende incremento de la capacidad transportadora, que la solicitud de incremento de horarios está sustentada en un cuadro de rodamiento que demuestra que la empresa puede servir los nuevos horarios con la capacidad asignada mediante Resolución 282 del 14 de noviembre de 1997.

Que el artículo 37 del Decreto 171 de 2001, posibilita a las empresas a adecuar la demanda existente al plan de rodamiento y efectuar el cambio de frecuencias autorizadas sin que ello lleve al incremento de capacidad transportadora. Es decir, se busca la racionalización del uso de los equipos buscando mayor rentabilidad y una operación segura bajo claras condiciones de libre competencia e iniciativa privada que les permita ajustarse a los deseos de viaje de los usuarios.

Que el estudio concluye que el registro de nuevos horarios no es viable por cuanto se incrementa la capacidad transportadora, que en el estudio se utiliza una programación aislada del conjunto de rutas, no utiliza racionalmente los equipos generándole pérdida a los inversionistas, que los horarios solicitados pueden ser servidos con 17 vehículos y con unos tiempos acordes a las condiciones actuales de las vías.

= 4 AGO 2004

002036

RESOLUCION No.

DE 2004

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, **COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA**, **TRANSPORTES REINA S.A.**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA**, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA**, **AUTOBOY S.A.** y **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

4.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA .

Argumentos Jurídicos y Técnicos: La Dirección Territorial Boyacá, al expedir la Resolución No. 1122 de diciembre 16 de 2002, omitió la exigencia del artículo 37 del Decreto 171 de 2001, en el sentido que debió adjuntarse la autorización previa del Ministerio de Transporte, para que se entrara a registrar los horarios solicitados por la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, la cual tiene como objetivo, evitar la autorización de horarios que generen "Paralelismo", con los horarios autorizados a otras empresas.

Así mismo, solicita se conceptué sobre el verdadero alcance técnico de la actuación administrativa (Resolución No. 1122 del 16 de diciembre de 2002) basada en el denominado estudio técnico No. 121 de diciembre de 2002.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA.

Argumentos Jurídicos: Como convocada y participante a las reuniones llevadas a cabo y coordinadas por el Ministerio de Transporte para la reestructuración de horarios en los corredores **SAMACA- VILLA DE LEYVA**, considera que no reflejan la realidad de lo dicho, ya que si no hubo acuerdo por lo extenso del tema, no se concluyeron las charlas, por ende no esta de acuerdo con lo allí expresado.

El oficio de rectificación de fecha septiembre 21 de 2001, emitido por el Director Territorial Boyacá, al señalar que algunas empresas asistieron a las reuniones, esta ratificando que nunca estuvieron todas reunidas, por lo cual no puede argumentarse que no hubo consenso.

Considera que el corredor esta saturado y no hay necesidad de crear nuevos horarios, que el querer la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, le asignen más horarios, esta ocasionando perjuicios a las demás empresas.

AUTOBOY

Argumentos Jurídicos: De conformidad con el artículo 37 del Decreto 171 de 2001, para que una empresa pueda solicitar individualmente reestructuración de horarios en una ruta legalmente autorizada a varias

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, **COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA**, **TRANSPORTES REINA S.A.**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA**, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA**, **AUTOBOY S.A.** y **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

6.

empresas, debe agotarse la concertación entre las empresas involucradas en la ruta, situación que no se dio para el caso de la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, porque para el día 18 de julio de 2001, **AUTOBOY** asistió a la reunión celebrada en las instalaciones de la Dirección Territorial Boyacá, y allí se concluyó que por lo extenso, difuso y sensible del tema era necesario efectuar otra reunión para el día 30 de julio de 2001, la cual fue cancelada porque los funcionarios de la Dirección Territorial Boyacá, se encontraban recibiendo una capacitación por parte de funcionarios de Bogotá, acordándose extraoficialmente que se volverían a reunir, lo cual no se ha efectuado hasta la presente.

No debe aceptarse como no existencia del consenso, una constancia de la cual el mismo funcionario que la expide, manifiesta que no da fe de los acuerdos de las empresas.

FLOTA SUGAMUXI S.A.

No se transcriben los argumentos expuestos por esta empresa, por ser los mismos de la empresa **AUTOBOY S.A.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a los argumentos técnicos de las empresas **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.** y **COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA**, se procederá a transcribir el estudio técnico elaborado por esta Dirección, el cual forma parte integral del presente Acto Administrativo, así:

"(...)

El artículo 48 del Decreto 171 de 2001, define capacidad transportadora como el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados y/o registrados.

Así mismo el inciso 2 del artículo 49 del Decreto 171 de 2001, señala: "Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima, por el otorgamiento de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento." (Resalto fuera de texto), al autorizar los nuevos horarios en las rutas objeto de la solicitud de la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, se debe analizar el plan de rodamiento total integrando las rutas y horarios autorizados, con el fin de verificar que la empresa solicitante pueda cumplir con la prestación de todos y cada uno de los horarios en cada ruta, con la capacidad transportadora mínima autorizada, el incremento del 20% de la capacidad mínima corresponde a la capacidad transportadora requerida para suplir eventualidades. Pues no se entendería que el Ministerio de

002036

= 4 AGO 2004

RESOLUCION No.

DE 2004

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA, TRANSPORTES REINA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, AUTOBOY S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

6.

Transporte autorice un incremento de horarios sin verificar que puedan ser servidos en su totalidad.

La empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., tiene autorizada las siguientes rutas y horarios:

Resolución 305 del 24 de agosto de 1993.

si Tunja - Ramiriquí y viceversa (via Soracá - Boyacá)

Saliendo de Tunja: 15:00

Saliendo de Ramiriquí: 14:30

si Tunja - Ventaquemada y viceversa (via Puente Boyacá)

Saliendo de Tunja: 07:40 - 09:45 - 10:45 - 12:40

Saliendo de Ventaquemada: 07:40 - 09:45 - 11:00 - 14:00

si Tunja - Combita y viceversa (via Autopista Central del Norte)

Saliendo de Tunja: 14:30

Saliendo de Combita: 11:30

S Tunja - Tuta y viceversa (via El Barne - La Playa)

Saliendo de Tunja: 09:00 - 15:00 - 18:00

Saliendo de Tuta: 07:30 - 11:30 - 15:45

si Tunja - Nuevo Colón y viceversa (via Puente Boyacá - Tierra Negra)

Saliendo de Tunja: 08:00

Saliendo de Nuevo Colón: 08:00

si Tunja - Slachoque y viceversa (via Soracá)

Saliendo de Tunja: 07:30

Saliendo de Slachoque: 14:30

si Tunja - Motavita y viceversa (via el Savial)

Saliendo de Tunja: 07:40 - 09:45 - 10:45 - 12:40

Saliendo de Motavita: 07:40 - 09:45 - 11:00 - 14:00

si Ciénega - Ramiriquí y viceversa

Saliendo de Ciénega: 08:30

Saliendo de Ramiriquí: 15:30

si Tunja - Ciénega y viceversa (via Viracacha)

Saliendo de Tunja: 17:00

Saliendo de Ciénega: 06:00

si Tunja - Monquirá y viceversa (via Arcabuco)

Saliendo de Tunja: 15:30

Saliendo de Monquirá: 17:30

Handwritten signature and initials.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA, TRANSPORTES REINA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, AUTOBOY S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

7.

Resolución 476 del 7 de diciembre de 1993.

si ✓ Tunja - Turmequé y viceversa (via Ventaquemada) 11
Saliendo de Tunja: 13:00
Saliendo de Turmequé: 13:00

Resolución 077 del 22 de marzo de 1991

si ✓ Tunja - Samaca y viceversa (via Puente Boyacá) 12
Saliendo de Tunja: 09:00 - 13:30.
Saliendo de Samacá: 11:00 - 15:00.

Resolución 49 de 1991

si ✓ Tunja - Villa de Leyva y viceversa 13
Saliendo de Tunja: 10:40
Saliendo de Villa de Leyva: 12:00

Ahora bien, la empresa solicita la reestructuración de horarios en las siguientes rutas:

Tunja - Nuevo Colon y viceversa (via Puente Boyacá - Tierra Negra)

Saliendo de Tunja: 06:00 - 07:15 - 09:00 - 10:30 - 11:30
13:15 - 14:15 - 16:45 - 18:00.

Saliendo de Nuevo Colón: 05:00 - 08:00 - 07:30 - 08:45 - 11:30
12:45 - 14:45 - 16:15 - 18:30.

Tunja - Ventaquemada y viceversa (via Puente Boyacá)

Saliendo de Tunja: 05:45 - 06:30 - 07:15 - 08:15 - 09:00 - 09:45 - 10:00 - 11:00 -
11:45 - 12:30 - 13:15 - 14:00 - 14:45 - 15:30 - 16:15 - 17:00
17:45 - 18:30 - 19:15.

Saliendo de Ventaquemada: 05:30 - 06:15 - 07:15 - 07:45 - 08:30 - 09:45 - 10:30 -
11:15 - 12:15 - 13:00 - 13:45 - 14:30 - 15:15 - 16:15 -
17:00 - 17:45 - 18:30 - 19:15 - 19:45.

Tunja - Siachoque y viceversa (via Soracá)

Saliendo de Tunja: 05:30 - 06:15 - 07:15 - 07:30 - 08:15 - 08:45 - 09:15 - 09:45
10:15 - 10:45 - 11:15 - 11:45 - 12:30 - 13:15 - 13:45 - 14:15
14:45 - 15:15 - 15:45 - 16:15 - 16:45 - 17:15 - 17:45 - 18:15 -
18:45 - 19:15 - 19:45.

Saliendo de Siachoque: 05:30 - 06:15 - 07:15 - 07:45 - 08:15 - 08:45 - 09:15 - 09:45
10:15 - 10:45 - 11:15 - 11:45 - 12:30 - 13:15 - 13:45 - 14:15
14:45 - 15:10 - 15:30 - 16:15 - 16:45 - 17:15 - 17:45 - 18:15
18:45 - 19:15 - 19:45.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA, TRANSPORTES REINA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, AUTOBOY S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

B.

Tunja – Ramiriquí y viceversa (vía Soracá – Boyacá)

Saliendo de Tunja: 05:30 – 06:15 – 07:15 – 08:15 – 08:45 – 09:30 – 10:30 – 11:30
12:15 – 13:30 – 14:30 – 15:30 – 16:30 – 17:15 – 18:30 – 19:15
20:00.

Saliendo de Ramiriquí: 05:30 – 06:15 – 07:15 – 08:30 – 08:15 – 09:45 – 10:15 – 11:15
12:15 – 13:30 – 14:15 – 15:30 – 16:15 – 17:15 – 18:00 – 19:45
19:30.

Tunja – Ciénega y viceversa (vía Viracacha)

Saliendo de Tunja: 05:40 – 07:30 – 08:30 – 11:30 – 14:30 – 16:30
Saliendo de Ciénega: 06:50 – 08:50 – 10:50 – 13:20 – 15:50 – 18:20

Tunja – Monquirá y viceversa (vía Arcabuco)

Saliendo de Tunja: 05:30 – 06:50 – 08:00 – 09:00 – 10:30 – 11:30 – 13:20
14:10 – 15:30 – 16:10 – 17:40 – 18:30 – 19:40.

Saliendo de Monquirá: 05:30 – 06:50 – 08:00 – 09:15 – 10:30 – 11:30 – 13:20
14:30 – 15:10 – 16:40 – 17:30 – 18:40 – 19:40.

Tunja – Turmequé y viceversa (vía Ventaquemada)

Saliendo de Tunja: 06:30 – 08:30 – 10:30 – 12:30
14:30 – 16:30 – 18:30 – 20:30.

Saliendo de Turmequé: 05:30 – 07:30 – 09:30 – 11:30
13:30 – 15:30 – 17:30 – 19:30.

Tunja – Samacá y viceversa (vía Puente Boyacá)

Saliendo de Tunja: 06:15 – 08:00 – 13:00 – 15:40 – 18:15
Saliendo de Samacá: 07:40 – 10:00 – 14:30 – 17:10 – 19:15

Tunja – Villa de Leyva y viceversa

Saliendo de Tunja: 05:45 – 08:00 – 10:45 – 13:45 – 16:30
Saliendo de Villa de Leyva: 07:00 – 09:30 – 12:00 – 16:15 – 19:30

La Dirección Territorial Boyacá hizo en su análisis un plan de rodamiento individual para cada ruta lo cual es válido y demostró que la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., no puede servir los horarios solicitados en la reestructuración; sin embargo y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por el inciso 2 del artículo 49 del Decreto 171 de 2001, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la

“Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA, TRANSPORTES REINA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, AUTOBOY S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

9.

capacidad transportadora necesaria para prestar las rutas y horarios legalmente autorizados incluyendo los horarios solicitados en la reestructuración así:

Para determinar el tiempo de recorrido en cada una de las rutas se utilizará la siguiente fórmula:

Tiempo de viaje(T.V.) = Tiempo de recorrido (T.R.) + Tiempo de espera (T.E.)

TR = Distancia / Velocidad promedio

T.E. = 20% del T.R.

De donde:

Tunja – Ramiriquí y viceversa (vía Soracá – Boyacá)

Distancia: 32 kilómetros (tomado de la cartilla Red Vial Nacional 2002, del Instituto Nacional de Vías) en vía pavimentada.

T.R. = 32 kms / 50 kms * hora = 38 minutos

T.E. = 8 minutos

T.V. = 38 + 8 = 46 minutos

Tunja – Ventaquemada y viceversa (vía Puente Boyacá)

Distancia: 25 kilómetros (tomado de la cartilla Red Vial Nacional 2002, del Instituto Nacional de Vías) en vía pavimentada.

T.R. = 25 kms / 50 kms * hora = 30 minutos

T.E. = 6 minutos

T.V. = 30 + 6 = 36 minutos

Tunja – Combita y viceversa (vía Autopista Central del Norte)

Distancia: 12 kilómetros en vía pavimentada.

T.R. = 15 kms / 50 kms * hora = 14 minutos

T.E. = 3 minutos

T.V. = 14 + 3 = 17 minutos

Tunja – Tuta y viceversa (vía El Barne – La Playa)

Distancia: 28 kilómetros en vía pavimentada.

T.R. = 28 kms / 50 kms * hora = 33 minutos

T.E. = 7 minutos

T.V. = 33 + 7 = 40 minutos

Tunja – Nuevo Colón y viceversa (vía Puente Boyacá – Tierra Negra)

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA, TRANSPORTES REINA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, AUTOBOY S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

10.

Distancia: 25 kilómetros en vía pavimentada.

T.R. = 25 kms / 50 kms * hora = 30 minutos

T.E. = 6 minutos

T.V. = 30 + 6 = 36 minutos

Tunja - Siachoque y viceversa (vía Soracá)

Distancia: 19 kilómetros de los cuales 5 en vía pavimentada y 14 en vía destapada.

T.R. = 5 kms / 50 kms * hora + 14 kms / 30 kms * hora = 34 minutos

T.E. = 6 minutos

T.V. = 34 + 6 = 40 minutos

Tunja - Motavita y viceversa (vía el Savial)

Distancia: 5 kilómetros en vía pavimentada.

T.R. = 5 kms / 50 kms * hora = 6 minutos

T.E. = 1 minutos

T.V. = 6 + 1 = 7 minutos

Clénega - Ramiriquí y viceversa

Distancia: 8 kilómetros en vía pavimentada.

T.R. = 8 kms / 50 kms * hora = 7 minutos

T.E. = 1 minutos

T.V. = 7 + 1 = 8 minutos

Tunja - Clénega y viceversa (vía Viracacha)

Distancia: 25 kilómetros en vía pavimentada.

T.R. = 25 kms / 50 kms * hora = 30 minutos

T.E. = 6 minutos

T.V. = 30 + 6 = 36 minutos

Tunja - Moniquirá y viceversa (vía Arcabuco)

Distancia: 53 kilómetros en vía pavimentada.

T.R. = 53 kms / 50 kms * hora = 64 minutos

T.E. = 13 minutos

T.V. = 64 + 13 = 1 hora; 17 minutos

Resolución 476 del 7 de diciembre de 1993.

Tunja - Turmequé y viceversa (vía Ventaquemada)

Distancia: 38 kilómetros de los cuales 25 en vía pavimentada y 11 en vía destapada.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA, TRANSPORTES REINA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, AUTOBOY S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

11.

T.R. = 25 kms / 50 kms * hora + 11 kms / 30 kms * hora = 52 minutos
T.E. = 10 minutos
T.V. = 52 + 10 = 1 hora; 2 minutos

Resolución 077 del 22 de marzo de 1991

Tunja - Samaca y viceversa (vía Puente Boyacá)

Distancia: 27 kilómetros en vía pavimentada.

T.R. = 27 kms / 50 kms * hora = 32 minutos
T.E. = 8 minutos
T.V. = 32 + 8 = 38 minutos

Resolución 49 de 1991

Tunja - Villa de Leyva y viceversa

Distancia: 37 kilómetros en vía pavimentada.

T.R. = 37 kms / 50 kms * hora = 44 minutos
T.E. = 8 minutos
T.V. = 44 + 8 = 52 minutos

Con el plan de rodamiento integrado (ver anexo), se estableció que para servir las rutas y horarios solicitados se requiere un mínimo de 23 vehículos, capacidad transportadora superior en 8 vehículos a la capacidad mínima legalmente autorizada, con lo anterior se demuestra que la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., no podría prestar la totalidad de horarios solicitados.

1. Cooperativa de Transportadores Cootax Tunja Ltda.

Argumentos técnicos esbozados por el recurrente:

Manifiesta el recurrente que existe paralelismo en el horario de las 19:30 saliendo de Villa de Leyva, horario asignado mediante Resolución 146 de 1997 y que una de las condiciones para reestructurar horarios es que no se presente paralelismo con los horarios de las demás empresas que cubren ese corredor y que también existe paralelismo con la empresa Coffonorte en el horario de las 09:30, saliendo de Villa de Leyva, razón suficiente para que no proceda la reestructuración de horarios pretendida por la empresa Transportes los Muiscas S.A.

Consideraciones del despacho:

El párrafo del artículo 37 del Decreto 171 de 2001, señala que cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA, TRANSPORTES REINA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, AUTOBOY S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

12.

Analizados las Resoluciones Nos. 49 de 1991, 1878 de 1993, 148 de 1997, se encontró que existe paralelismo en los horarios saliendo de Villa de Leyva a las 09:30 con COFLONORTE LTYDA y a las 19:30 con COOTAX TUNJA LTDA., por lo que le asiste razón al recurrente y por lo tanto estos horarios deberán ser modificados por los siguientes 09:45 y 19:45, con los cuales no se afecta el número de vehículos necesarios para prestar el servicio.

Por consiguiente y teniendo en cuenta el análisis al plan de rodamiento realizado ruta por ruta, se debe aceptar la reestructuración de horarios en las siguientes rutas:

Tunja - Turmequé y viceversa (vía Ventaquemada)

Saliendo de Tunja: 08:30 - 08:30 - 10:30 - 12:30
14:30 - 16:30 - 18:30 - 20:30.

Saliendo de Turmequé: 05:30 - 07:30 - 09:30 - 11:30
13:30 - 15:30 - 17:30 - 19:30.

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo B
	Nivel de servicio:	Básico
	Frecuencia:	Diaria.

Tunja - Samacá y viceversa (vía Puente Boyacá)

Saliendo de Tunja: 06:15 - 09:00 - 13:00 - 15:40 - 18:15
Saliendo de Samacá: 07:40 - 10:00 - 14:30 - 17:10 - 19:15

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo A
	Nivel de servicio:	Básico
	Frecuencia:	Diaria.

Tunja - Villa de Leyva y viceversa

Saliendo de Tunja: 05:45 - 08:00 - 10:45 - 13:45 - 18:30
Saliendo de Villa de Leyva: 07:00 - 09:45 - 12:00 - 18:15 - 19:45

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo A
	Nivel de servicio:	Básico
	Frecuencia:	Diaria.

Es de anotar que en la ruta Tunja - Turmequé y viceversa, la Dirección Territorial Boyacá equivocó el análisis pues en la citada ruta no se incrementa la capacidad transportadora por cuanto todos los horarios solicitados en la reestructuración los puede servir la empresa con un solo vehículo tal como se demuestra en el plan de rodamiento integral que se anexa.

(...)"

En lo atinente a los argumentos jurídicos, es preciso aclararle al apelante, que el artículo 37 del Decreto 171 de 2001, es uno solo y no puede

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA, TRANSPORTES REINA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, AUTOBOY S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A.**, contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

13.

interpretarse aisladamente, como se pretende, pues aún cuando se prevén dos situaciones, como son: "cuando hay acuerdo y cuando no lo hay", se hace indispensable que las(a) empresas (a), garanticen(e) que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, ¿como se garantiza esa circunstancia?, pues aún cuando no es un requisito Sine-Quanon, para presentar la solicitud de reestructuración de horarios, la administración para efectos de verificar si es viable el incremento, modificación o disminución de horarios, debe entrar a revisar la capacidad transportadora asignada a la empresa, porque como lo dispone la normatividad citada, la misma no será susceptible de incremento alguno y la empresa deberá prestar los servicios con la que se le haya autorizado previamente a la reestructuración de horarios.

Ahora bien, en consideración a que a los argumentos jurídicos de las empresas **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, AUTOBOY S.A. y TRANSPORTES REINA S.A.**, coinciden en el sentido de manifestar que para la reestructuración de horarios debe agotarse la concertación, que no hubo acuerdo entre las empresas porque no todas asistieron y que debe adjuntarse la autorización previa del Ministerio de transporte, para otorgarle los horarios solicitados por la empresa **TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**, este despacho se permite aclararle a los apelantes lo siguiente:

El Decreto 171 de 2001, en su título IV, capítulo V, consagra aspectos generales en la operación y prestación del servicio público de transporte y en su artículo 37 prevé la reestructuración de horarios, en el sentido que las empresas que tengan autorizada una ruta en origen destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

Agrega la norma en comento, que las sociedades transportadoras interesadas suscribirán un acta de acuerdo, que contemple la distribución de los horarios indicando el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año. Esta reestructuración de horarios no conlleva incremento en las capacidades transportadoras de las empresas; igualmente prevé que cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, tal como aconteció en el caso sub-examine, la empresa interesada en reestructurar podrá registrar los horarios previa autorización por parte del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismos con los horarios de las otras empresas.

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **TRANSPORTES LOS MISCAS S.A.**, **COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA**, **TRANSPORTES REINA S.A.**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA**, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA**, **AUTOBOY S.A.** y **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

14.

Del análisis jurídico de la citada disposición, se desprende que es discrecional de las empresas solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios; para lo cual deben suscribir un acta de acuerdo, pues obsérvese que el inciso primero del artículo 37 del Decreto ya citado, consagra la expresión "podrá", es decir, si quieren; en el evento de no ser así, el mismo artículo en su párrafo, hace alusión al termino "no consenso", en tal caso, no se requerirá la suscripción de acta alguna, solo basta que no se haya suscrito el acta de acuerdo entre las empresas involucradas en la misma ruta, ya sea por que no asistieron todas a la reunión, por que no se logró un acuerdo unánime o cualquier otro motivo que haya impedido llegar a un acuerdo.

Para el caso concreto, esta probado dentro del expediente, que la empresa **TRANSPORTES LOS MISCAS S.A.**, valiéndose de los buenos oficios de la Dirección Territorial Boyacá, la cual no estaba obligada a ello, le solicitó mediante radicado No. 3270 del 31 de mayo de 2001, se convocara a las empresas **AUTOBOY**, **CITRACOM LTDA**, **COOFLOTAX LTDA**, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA LTDA**, **COOTRACHICA LTDA**, **COOTRACERO LTDA**, **COOTAX LTDA**, **COOFLONORTE LTDA**, **LOS DELFINES O.C.**, **TRANSGRANCOL**, **FLOTA SUGAMUXI S.A.** Y **COOMULTRANSVILLA LTDA**, las que según certificación expedida por la misma Dirección Territorial Boyacá, (Agosto 2 de 2001) se reunieron en las instalaciones de la citada Dirección, los días 18 y 30 del mes de julio de 2001, sin que hubiesen llegado a un acuerdo (Folio 56), al respecto es preciso señalar, que al ser la certificación expedida, un documento público, que hace fe de su otorgamiento, de su fecha y de la declaración impuesta en ella por el funcionario publico, pudo ser ratificada por el funcionario que la expidió, a solicitud de la empresa **TRANSPORTES LOS MISCAS S.A.**, hecho que no ocurrió, pues al contrario, lo que se hizo fue rectificar la primera, en el sentido de manifestar "no puedo dar fe de los acuerdos, decisiones o conclusiones allí obtenidos", lo anterior significa de acuerdo con la ley procesal Civil, que la no ratificación de la certificación de agosto 2 de 2001, no invalida la declaración contenida en ella, por ende, la misma tiene pleno valor probatorio. Así las cosas, esta demostrado que la empresa **TRANSPORTES LOS MISCAS S.A.**, podía solicitar unilateralmente la reestructuración de horarios, con fundamento en el párrafo del artículo 37 del Decreto 171 de 2001.

De otro lado, cuando la precitada disposición hace alusión a la autorización previa del Ministerio de Transporte, se esta refiriendo a que la empresa debe someter a consideración del citado ente, los horarios que pretende se le reestructuren, quien procederá a analizar a través del

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **TRANSPORTES LOS MISCAS S.A.**, **COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA**, **TRANSPORTES REINA S.A.**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA**, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA**, **AUTOBOY S.A.** y **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

15.

respectivo estudio técnico, si es viable o no tal reestructuración, el cual formará parte integral del Acto Administrativo que se expida accediendo o no a la pretensión de la empresa interesada, tal como aconteció en el caso objeto de análisis, pues a folio 5 de uno de los cuadernillos que conforman el expediente, obra el estudio 121 de 2002, proferido por la Dirección Territorial Boyacá.

Toda vez, que los argumentos jurídicos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTAX TUNJA LTDA.**, fueron absueltos en su totalidad por la Dirección Territorial Boyacá, este despacho se abstendrá de analizarlos, por considerar que la decisión adoptada en primera instancia, se ajusta a derecho. En cuanto a los argumentos técnicos, deberá estarse a lo dispuesto en el presente proveído.

En este orden de ideas, los argumentos jurídicos expuestos por las empresas apelantes no prosperan; en cuanto a los argumentos técnicos, el estudio de los mismos, arroja como resultado, que la empresa **TRANSPORTES LOS MISCAS S.A.**, no puede cubrir con los vehículos autorizados todos los horarios solicitados, de acuerdo al análisis del plan de rodamiento realizado ruta por ruta, procediendo la reestructuración de horarios solo en las siguientes rutas:

Tunja – Turmequé y viceversa (vía Ventaquemada)

Sallendo de Tunja: 08:30 – 08:30 – 10:30 – 12:30
14:30 – 16:30 – 18:30 – 20:30.

Sallendo de Turmequé: 05:30 – 07:30 – 09:30 – 11:30
13:30 – 15:30 – 17:30 – 19:30.

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo B
	Nivel de servicio:	Básico
	Frecuencia:	Diaria.

Tunja – Samacá y viceversa (vía Puente Boyacá)

Sallendo de Tunja: 06:15 – 09:00 – 13:00 – 15:40 – 18:15
Sallendo de Samacá: 07:40 – 10:00 – 14:30 – 17:10 – 19:15

Características del servicio:	Clase de vehículos:	Grupo A
	Nivel de servicio:	Básico
	Frecuencia:	Diaria.

[Handwritten signature]

- 4 AGO 2004

RESOLUCION No. 002036 DE 2004

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas **TRANSPORTES LOS MISCAS S.A. COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA, TRANSPORTES REINA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, AUTOBOY S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A.**, contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

16.

Tunja – Villa de Leyva y viceversa

Saliendo de Tunja: 05:45 – 08:00 – 10:45 – 13:45 – 18:30
Saliendo de Vila de Leyva: 07:00 – 09:45 – 12:00 – 16:15 – 19:45

Características del servicio: Clase de vehículos: Grupo A
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria.

como consecuencia de lo anterior, se modificara la Resolución No. 1122 de diciembre 16 de 2002, mediante la cual se reestructuran algunos horarios a la empresa **TRANSPORTES LOS MISCAS S.A.**, en el sentido de negarle a la misma la reestructuración de horarios en las siguientes rutas: **Tunja-Nuevo Colón y viceversa (Vía Puente Boyacá-Tierra Negra); Tunja-Ventaquemada y Viceversa (Vía Puente Boyacá); Tunja-Slachoque y viceversa (Vía Soracá); Tunja-Ramiriquí y Viceversa (Vía Soracá); Tunja-Clenaga y Viceversa (Vía Viracacha); Tunja-Moniquirá y Viceversa (Vía Arcabuco); Clenaga-Ramiriquí y Viceversa; Tunja-Combita y Viceversa;**

En merito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir los recursos de apelación, interpuestos por los Representantes Legales de las empresa **TRANSPORTES LOS MISCAS S.A. COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA, TRANSPORTES REINA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, AUTOBOY S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A.**, contra la Resolución No. 1122 de diciembre 16 de 2002, en el sentido de modificar los artículos primero y tercero de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, conceder la reestructuración de horarios en las siguientes rutas así:

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA, TRANSPORTES REINA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, AUTOBOY S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

17.

Tunja - Turmequé y viceversa (vía Ventaquemada).

Saliendo de Tunja: 06:30 - 08:30 - 10:30 - 12:30
14:30 - 16:30 - 18:30 - 20:30.

Saliendo de Turmequé: 05:30 - 07:30 - 09:30 - 11:30
13:30 - 15:30 - 17:30 - 19:30.

Características del servicio: Clase de vehículos: Grupo B
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria.

Tunja - Samacá y viceversa (vía Puente Boyacá)

Saliendo de Tunja: 06:15 - 09:00 - 13:00 - 15:40 - 18:15
Saliendo de Samacá: 07:40 - 10:00 - 14:30 - 17:10 - 19:15 /

Características del servicio: Clase de vehículos: Grupo A
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria.

Tunja - Villa de Leyva y viceversa

Saliendo de Tunja: 05:45 - 08:00 - 10:45 - 13:45 - 18:30
Saliendo de Vila de Leyva: 07:00 - 09:45 - 12:00 - 16:15 - 19:45

Características del servicio: Clase de vehículos: Grupo A
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Negar a la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., la reestructuración de horarios en las siguientes rutas: Tunja-Nuevo Colón y viceversa (Vía Puente Boyacá- Tierra Negra); Tunja-Ventaquemada y Viceversa (Vía Puente Boyacá); Tunja-Slachoque y viceversa (Vía Soracá); Tunja-Ramiriquí y Viceversa (Vía Soracá); Tunja-Cienaga y Viceversa (Vía Viracacha); Tunja-Moniquirá y Viceversa (Vía Arcabuco); Cienaga-Ramiriquí y Viceversa; Tunja-Combita y Viceversa;

- 4 AGO 2004

RESOLUCION No. 002036 DE 2004

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA, TRANSPORTES REINA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, AUTOBOY S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución No.1122 de Diciembre 16 de 2002, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

18.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los representantes legales de las empresas TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. COOPERATIVA COOTAX TUNJA LTDA, TRANSPORTES REINA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA, AUTOBOY S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A., la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- 4 AGO 2004

Dada en Bogotá, D.C. a los


JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

Proyecto: Gloria Stella Bustos y Romulo Diaz
Revisó: Claudia Bohórquez
R.M.O 1081804-03800003
CC No.814-03-21204
Fecha elaboración: Abril 5 de 2004.